

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL, PRESTACIONES  
ECONÓMICAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD NO  
CONTRIBUTIVA Y OTRAS PRESTACIONES A CORTO PLAZO

ÁREA DE PAGO DELEGADO

# **MÓDULO DE CÁLCULO AUTOMÁTICO DE LA BASE REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

28 DE ABRIL DE 2026



## Contenido

1.	Introducción. ....	1
2.	Funcionamiento del Módulo de cálculo BR de IT. ....	2
3.	Explicación Cálculo BR IT. ....	3
3.1	Observaciones generales. ....	3
3.2	Régimen General Tiempo Completo. ....	4
3.3	Régimen General Tiempo Parcial. ....	5
3.4	Fijos discontinuos. ....	6
3.5	Reducción de Jornada. ....	6
3.6	Jubilado Parcial. ....	7
3.7	Sistema especial Empleados del Hogar. ....	9
3.8	Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios. ....	9
3.9	Sistema especial de Frutas, hortalizas y conservas vegetales. ....	11
3.10	Régimen especial de trabajadores del Mar. Cuenta ajena. ....	11
4	Supuestos en los que el módulo no calcula la BR IT. ....	11
5	Supuestos de modificación de la BR de IT. ....	12
5.1	Actualización de las bases mínimas de cotización. Trabajadores a tiempo completo. ....	12
5.2	Por concesión de una jubilación parcial. ....	13
	Anexo 1. Tabla resumen de regímenes y casuísticas. ....	14

## 1. Introducción.



Desde el INSS existe la necesidad de crear un módulo de cálculo de la base reguladora (BR) de la prestación de incapacidad temporal (IT) para poder calcular de manera automática la BR de IT y posteriormente poder fijar en las liquidaciones los importes de pago delegado de la IT.

Desde el junio de 2024 se está comunicando la BR de IT calculada por el INSS a la empresa a través del Fichero FIE cuando la entidad responsable es el INSS.

Desde enero de 2025 el INSS envía a las Mutuas, a través del protocolo establecido, las BR de IT calculadas por este Instituto. Esta iniciativa buscaba identificar discrepancias y consensuar un método de cálculo común.

Tras varios meses de prueba, AMAT trasladó al INSS las discrepancias detectadas, y desde entonces hemos trabajado conjuntamente para aclarar y ajustar los aspectos planteados.

Desde diciembre de 2025, el INSS está comunicando la BR de IT calculada por el INSS a la empresa a través del Fichero FIE, independientemente si el responsable de la IT es el INSS, ISM una Mutua o la propia empresa.

El objetivo final es unificar el cálculo de la BR de IT y de los importes de pago delegado y realizar un control previo del mismo.

## 2. Funcionamiento del Módulo de cálculo BR de IT.

El módulo de cálculo del INSS desde el 11/12/2025 funciona diariamente.

Tras los cambios normativos del Art 248 del TRLGSS, para los trabajadores contratados a tiempo parcial y los trabajadores con contrato fijo-discontinuo, para calcular la BR de IT se toman las cotizaciones de los tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. Por esta razón, en muchos casos, cuando se emite el parte de baja de IT, ya tenemos consolidadas las bases de cotización necesarias para el cálculo de la BR de IT.

No podremos calcular la BR de IT en el momento en el que nos llegue el PB en los siguientes casos:

- Trabajadores a tiempo completo.
- Empresas que cotizan trimestralmente o de forma diferida.
- Cuando el ultimo alta o llamamiento o última variación contractual se haya producido en el mes anterior o en el mismo mes del HC.
- Cuando el PB sea de los primeros 12 días del mes porque el INSS dispone de las BBCC consolidadas en torno al día 12 de cada mes. Ejemplo. Un PB del 01/05/2025 que se graba en INCA el 02/05/2025 no se podrá calcular hasta el 12/05/2025. 3



Cuando sea posible calcular la BR de IT en el momento en que se emite el parte de baja, la BR de IT se comunica:

- A las empresas por el FIE que se genera ese día junto con el PB.
- A las Mutuas por el protocolo diario que se genera ese día junto con el PB.

Por todo ello, aunque se pretende hacer un cálculo diario de la BR de IT, será necesario mantener el cruce mensual para:

- calcular todas la BR de IT que no se hayan podido calcular en el diario.
- y detectar posibles modificaciones de la BR de IT debidas a liquidaciones complementarias grabadas posteriormente.

El cruce mensual está programado para iniciarse cuando TGSS consolida las bases de cotización, aproximadamente el día 5 o 6 de cada mes.

Además del día en que nos llega el Parte de Baja, las situaciones laborales de IT se cruzan desde su inicio y hasta 12 meses después de la fecha de baja para asegurarnos de detectar todas las liquidaciones complementarias que puedan afectar al cálculo de la BR de IT.

En la actualidad el INSS está calculando las BR de IT del Régimen General, incluyendo las particularidades de los Sistemas Especiales de empleados del hogar, Trabajadores por cuenta ajena agrarios y sistema especial de frutas y hortalizas.

No se calcula la BR de IT de los Sistemas Especiales de los Profesionales Taurinos y Artistas.

Respecto al resto de regímenes, sólo se calcula las BR de IT de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Por tanto, no se calcula la BR de IT de los trabajadores por cuenta propia ni de los trabajadores del Régimen especial de los trabajadores del Carbón.

## 3. Explicación Cálculo BR IT.

### 3.1 Observaciones generales.

- La **naturaleza del contrato** en un momento determinado se establece en función de la jornada efectivamente realizada —es decir, del Coeficiente de Tiempo Parcial (CTP) vigente— y no del código de contrato comunicado en el alta. A excepción de las reducciones de jornada, donde se establece atendiendo al CTP anterior a la reducción.
- Para procesos con FB desde 01/04/2025, **para trabajadores a tiempo parcial o fijos discontinuos**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 248 del TRLGSS, se tienen en cuenta las bases de cotización con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.
- Sólo se tienen en cuenta **cotizaciones desde la última alta laboral o variación contractual** (cambio de tipo de contrato, cambio de grupo de cotización o fecha desde la que se reduce la jornada) en el CCC en el que está anotada la IT en INCA.



- Cuando en INCA se detecta una **subrogación** y se graba la causa 34, se traslada la BR de IT del CCC antecesor al CCC sucesor.
- No se tienen en cuenta las cotizaciones de todos los **tipos de liquidación**. Están excluidas las siguientes:

#### Liquidaciones que no se tienen en cuenta para el cálculo de la BR IT

<b>L13</b>	Los periodos se solapan. Dan problemas en el cálculo y en ningún caso de los
<b>C13</b>	que podemos calcular hace falta utilizarlas.

- Si la BR IT calculada es superior a la **Base Máxima** para el año del HC, limitamos la BR de IT a base máxima de cotización de cada año aprobadas en la orden de cotización de cada año.
- **No se aplica reparto para pluriempleo o pluriactividad**, se calcula la BR de IT para cada relación laboral de manera independiente con las cotizaciones que nos traslada TGSS para cada CCC.

## 3.2 Régimen General Tiempo Completo.

### Identificación.

Código de régimen 0111 (Excluidos los Sistemas Especiales con particularidades en el cálculo de la BR de IT) y CTP 100% en el momento del HC. Independientemente del tipo de contrato.

### Cálculo BR IT CC.

Es el resultado de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior a aquel en que se produce el HC por el número de días a que corresponde tal cotización.

El divisor será:

Con salario mensual: 30 días.

Con salario diario: 28, 29, 30 o 31 días.

Cuando la persona trabajadora haya ingresado en la empresa en el mes anterior al del hecho causante o se produzca un cambio contractual, para el cálculo de la base reguladora se tomará la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la baja médica y se divide entre los días a que dicha cotización se refiera.

Si la persona trabajadora hubiera ingresado en la empresa en el mismo mes del hecho causante, o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, para el cálculo de la base reguladora se tomará la base de cotización correspondiente a los días transcurridos desde el día de alta en la empresa o nuevo contrato hasta el día anterior al de la baja médica, inclusive, y se dividirá por el número de días a que dicha cotización se refiera.

Si la persona trabajadora hubiera ingresado en la empresa en el mismo día del hecho causante, o bien se inicie un nuevo contrato ese día, para el cálculo de la base reguladora se tomará la base de cotización correspondiente al día del hecho causante.



#### **Cálculo BR IT CP.**

La base reguladora se obtiene de sumar la base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior al hecho causante, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización, más las horas extraordinarias realizadas en el año anterior divididas entre 365 días.

Para el primer sumando, cuando la BCCP a tomar está topada se usa la BCCC; si la BCCP no está topada se usa la BCCP menos la cotización por horas extra de dicho periodo.

Se toman en cuenta las cotizaciones por horas extraordinarias de los 12 meses naturales anteriores al del Hecho Causante, o desde la última alta en la empresa.

No se tienen en cuenta las cotizaciones por horas extra del mes del Hecho Causante. Incluso aunque el alta en la empresa sea en el mismo mes del hecho causante.

#### **Observaciones.**

Es TGSS quien devuelve al INSS los días cotizados y hace, cuando procede, el ajuste a 30 días por cotización mensual. Hay que señalar que los trabajadores de los grupos de cotización 8 a 11 pueden tener modalidad de cotización diaria o mensual, procediendo en este último caso el ajuste a 30 días.

Si un trabajador, en el momento del HC tiene un CTP del 100% pero ha tenido parcialidad previamente dentro del mes anterior al HC, sólo se consideran cotizaciones desde que tiene CTP al 100% para el cálculo de la BR de IT.

### **3.3 Régimen General Tiempo Parcial.**

#### **Identificación.**

Código de régimen 0111 (Excluidos los Sistemas Especiales con particularidades en el cálculo de la BR de IT) y CTP distinto del 100% en el momento del HC. Independientemente del tipo de contrato.

**Cálculo BR IT CC.** (Fecha de baja desde el 01/04/2025 cuando entra en vigor la nueva redacción del Art. 248 TRLGSS).

La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del HC, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

Se computarán meses completos e inmediatamente anteriores al mes previo al del HC, hasta un número máximo de tres (en su defecto desde la fecha de la última alta en el Régimen General).

#### **Cálculo BR IT CP.**



Se aplica lo mismo que en CC.

**Observaciones.**

Si un trabajador, en el momento del HC tiene un CTP distinto del 100% pero ha tenido periodos cotizados a jornada completa dentro de los tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, sólo se consideran para el cálculo de la BR las cotizaciones a jornada parcial.

### 3.4 Fijos discontinuos.

**Identificación.**

Código de tipo de contrato 3xx.

**Cálculo BR IT CC.** (Fecha de baja desde el 01/04/2025 cuando entra en vigor la nueva redacción del Art. 248 TRLGSS).

La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

Se computarán meses completos e inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, hasta un número máximo de tres (en su defecto desde la fecha del último llamamiento).

**Cálculo BR IT CP.**

Se aplica lo mismo que en CC.

**Observaciones.**

Los trabajadores del Sistema Especial Agrario con tipo de contrato fijo discontinuo se calculan como fijos discontinuos sin atender a las particularidades del Sistema Especial Agrario.

Cuando la fecha de baja se produce en un periodo de inactividad entre llamamientos, el módulo no calcula la BR de manera automática.

### 3.5 Reducción de Jornada.

**Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene una reducción de Jornada.

**Cálculo BR IT CC.**

Para saber si aplicamos la norma de tiempo completo o tiempo parcial debemos fijarnos en el campo CTP anterior a la reducción.



Se calcula como un trabajador a tiempo parcial o tiempo completo, pero sólo teniendo en cuenta cotizaciones desde la fecha de reducción de jornada.

En caso de tener un contrato de trabajo fijo discontinuo, se calcula como un trabajador fijo discontinuo independientemente del CTP anterior a la reducción de jornada, pero sólo teniendo en cuenta cotizaciones desde la fecha de reducción de jornada.

Cuando se trata de un tipo de reducción de jornada 004, 007 o 008, se aumentan las BC haciendo una regla de 3 en función del CTP actual y el CTP anterior a la reducción.

- 004. Corresponsabilidad lactante
- 007. Cuidado menor con enfermedad grave.
- 008. Cuidado menor con enfermedad grave + otra reducción de jornada.

#### **Cálculo BR IT CP.**

Al igual que en CC, para saber si aplicamos la norma de tiempo completo o tiempo parcial debemos fijarnos en el campo CTP anterior a la reducción.

Se calcula como un trabajador a tiempo parcial o tiempo completo, pero sólo teniendo en cuenta cotizaciones desde la fecha de reducción de jornada.

Cuando se trata de un tipo de reducción de jornada 004, 007 o 008, se aumentan las BC haciendo una regla de 3 en función del CTP actual y el CTP anterior a la reducción.

- 004. Corresponsabilidad lactante
- 007. Cuidado menor con enfermedad grave.
- 008. Cuidado menor con enfermedad grave + otra reducción de jornada.

## 3.6 Jubilado Parcial.

### *3.6.1 Jubilado Parcial sin contrato de relevo.*

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un tipo de contrato 540.  
Subtipo de jubilación parcial con contrato de relevo. ZP/B, FP/B.

#### **Cálculo BR IT CC.**

Se calcula igual que un trabajador a tiempo parcial.

#### **Cálculo BR IT CP.**

Se calcula igual que un trabajador a tiempo parcial.

### *3.6.2 Jubilado Parcial con contrato de relevo.*

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un tipo de contrato 540.



Subtipo de jubilación parcial con contrato de relevo. ZP/A, FP/A.

#### **Cálculo BR IT CC.**

Como quiera que la prestación de IT procura la sustitución inmediata de las rentas que se perciben cuando surge la incapacidad, lo adecuado es tomar, a efectos de la base reguladora del subsidio, las bases de cotización que hubiera correspondido a jornada completa acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, en el porcentaje de jornada a tiempo parcial que realice el pensionista y dividir las entre el número de días naturales comprendidos en el periodo

Desde 2023 cotizan por lo que hubiera correspondido a jornada completa. Se aplica el cálculo de un trabajador a tiempo parcial y después multiplicamos el resultado por el CTP actual.

#### **Cálculo BR IT CP.**

Se aplica lo mismo que en CC.

#### **Observaciones.**

Cuando no se disponga de información del subtipo de jubilación parcial, se hará el cálculo de la BR de IT suponiendo que se trata de un trabajador jubilado parcial con contrato de relevo.

Para los trabajadores relevistas de los jubilados parciales no se aplica ninguna particularidad en el cálculo de la BR, utilizando las BC que nos devuelve TGSS, aunque puedan ser superiores a las que corresponderían a su remuneración.

### *3.6.3 Jubilado Parcial de la industria manufacturera.*

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un tipo de contrato 540.

Subtipo de jubilación parcial con contrato de relevo. MH/A

#### **Cálculo BR IT CC.**

##### **Si el CTP < 40% para Fecha de baja 2025 (2026,50%;....)**

Se calcula igual que un trabajador a tiempo parcial, pero teniendo en cuenta que, durante el período de disfrute de la jubilación parcial, cotizarán por el 80 por ciento de la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido al jubilado parcial de seguir trabajando este a jornada completa. Esta cotización se aplicará de forma gradual de acuerdo con la siguiente escala:

- 1.º Durante el año 2025, la base de cotización será equivalente al 40 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- 2.º Durante el año 2026, la base de cotización será equivalente al 50 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- 3.º Durante el año 2027, la base de cotización será equivalente al 60 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- 4.º Durante el año 2028, la base de cotización será equivalente al 70 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- 5.º Durante el año 2029, la base de cotización será equivalente al 80 por ciento de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.



**Si el CTP > 40% para Fecha de baja 2025 (2026,50%;....)**

Se calcula como un trabajador a tiempo parcial.

**Cálculo BR IT CP.**

Se aplica lo mismo que en CC.

**Observaciones.**

No se utilizarán, para el cálculo de la BR de IT de estos trabajadores, cotizaciones anteriores al 01/04/2025.

Para los trabajadores relevistas de los jubilados parciales no se aplica ninguna particularidad en el cálculo de la BR, utilizando las BC que nos devuelve TGSS, aunque puedan ser superiores a las que corresponderían a su remuneración.

## 3.7 Sistema especial Empleados del Hogar.

**Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0138.

**Cálculo BR IT CC.**

No tiene particularidades en el cálculo de la BR de IT. Se utilizan las cotizaciones tramificadas que nos devuelve TGSS en función de las retribuciones de cada trabajador.

## 3.8 Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios.

### *3.8.1 Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios. Fijos Discontinuos.*

**Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0163 y un código de tipo de contrato 3xx.

**Cálculo BR.**

El módulo de cálculo los trata como fijos discontinuos, independientemente de que pertenezcan al Sistema Especial Agrario.

**Observaciones.**

Cuando la fecha de baja se produce en un periodo de inactividad entre llamamientos, el módulo no calcula la BR de manera automática.



### *3.8.2 Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios. Modalidad de cotización mensual.*

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0163 y modalidad de cotización mensual.

#### **Cálculo BR.**

Se aplica lo mismo que en Régimen General a jornada completa.

### *3.8.3 Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios. Modalidad de cotización jornadas reales. 22 o más jornadas al mes.*

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0163, modalidad de cotización por jornadas reales y 22 o más jornadas al mes.

Para comprobar si tiene 22 o más jornadas se comprueba que, para el mes anterior al mes previo al del HC, el cociente de dividir las jornadas reales realizadas entre el número de días naturales en alta es igual o superior al **73,33%**.

Si el último alta en afiliación se produce en el mes anterior al del HC, se hace la misma comprobación en dicho mes.

Si el último alta en afiliación se produce en el mismo mes del HC, se hace la misma comprobación en dicho mes.

#### **Cálculo BR.**

Se aplica lo mismo que en Régimen General a jornada completa.

### *3.8.4 Sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios. Modalidad de cotización jornadas reales. Menos de 22 jornadas al mes.*

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0163, modalidad de cotización por jornadas reales y menos de 22 jornadas al mes.

Para comprobar si tiene menos de 22 jornadas se comprueba que, para el mes anterior al mes previo al del HC, el cociente de dividir las jornadas reales realizadas entre el número de días naturales en alta es inferior al **73,33%**.

Si el último alta en afiliación se produce en el mes anterior al del HC, se hace la misma comprobación en dicho mes.

Si el último alta en afiliación se produce en el mismo mes del HC, se hace la misma comprobación en dicho mes.



#### **Cálculo BR.**

Se aplica lo mismo que en Régimen General a jornada parcial.

#### **Observaciones**

El módulo de cálculo no aplica el Tope establecido en el Art 256 de la LGSS: la base reguladora no puede exceder el promedio mensual de las bases de cotización de los últimos 12 meses trabajados (art. 256 LGSS).

Sería necesario aplicar cotizaciones de distintas relaciones laborales y el módulo de cálculo del INSS sólo recibe las cotizaciones de la relación laboral en el momento del HC.

### 3.9 Sistema especial de Frutas, hortalizas y conservas vegetales.

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0111 y un código de Sistema Especial 032.

#### **Cálculo BR.**

Se calcula igual que los trabajadores a tiempo parcial o fijos discontinuos.

### 3.10 Régimen especial de trabajadores del Mar. Cuenta ajena.

#### **Identificación.**

En el momento del HC el trabajador tiene un régimen 0811, 0812, 0813 o 0814.

#### **Cálculo BR IT CC.**

Se aplica lo mismo que para el Régimen General con la particularidad de que las bases de cotización que nos devuelve TGSS están reducidas en función de unos coeficientes. Por lo tanto, es necesario ampliar esas cotizaciones antes de calcular la BR de IT.

Coeficientes reductores:

- 0811 Grupo I. No aplica.
- 0812 Grupo 2A. 2/3.
- 0813 Grupo 2B. 1/2.
- 0814 Grupo 3. 1/3.

#### **Cálculo BR IT CP.**

Se aplica lo mismo que para el Régimen General.

No aplican los coeficientes reductores.

## 4 Supuestos en los que el módulo no calcula la BR IT.

- Recaída desde No Alta.



- IT desde la situación adicional de afiliación de vacaciones retribuidas y nos disfrutadas.
- Trabajadores fijos discontinuos en inactividad en el momento del HC.
- IT producida desde la situación de desempleo.
- Extinción de la relación laboral desde la situación de IT derivada de contingencias comunes.
- Cualquier situación asimilada al alta para la prestación de IT, si en el momento del HC no consta dado de alta en afiliación.

## 5 Supuestos de modificación de la BR de IT.

Supuestos en los que, durante un mismo proceso de IT la BR puede cambiar, de modo que pueden aplicarse dos BR distintas, cada una correspondiente a un periodo de la prestación.

Se crean 2 nuevos campos para la grabación y envío de esta información:

BR modificada 1; Fecha efectos BR modificada 1

BR modificada 2; Fecha efectos BR modificada 2

Estos campos se envían:

- a las Mutuas a partir del 12/05/2026 versión V03.09 protocolo diario INSS -> Mutuas.
- a las empresas a partir de la entrada en funcionamiento de la versión FIE 5.0.

### 5.1 Actualización de las bases mínimas de cotización.

#### Trabajadores a tiempo completo.

##### **Identificación.**

Tras la actualización de las bases mínimas, la BR de IT calculada queda por debajo de la nueva base mínima.

##### **Cálculo BR IT CC.**

Si se modifican las bases mínimas de cotización correspondientes al grupo de la categoría profesional de trabajador en situación de IT, se modificaría la BR hasta alcanzar el importe de tal base mínima.

##### **Cálculo BR IT CP.**

Únicamente se modificará la BR cuando se quede por debajo de la nueva base mínima establecida con carácter absoluto.

##### **Observaciones**

Se revisarán todos los procesos de IT vigentes en el cambio de año, cuando se aprueben las bases mínimas aplicables al nuevo año.



## 5.2 Por concesión de una jubilación parcial.

### **Identificación.**

Trabajador en situación de IT que pasa a la situación de jubilado parcial.

### **Cálculo BR IT**

La IT no se extingue, sino que se reajusta en función de la variación del contrato, minorándola en el porcentaje que se ha reducido la jornada laboral.

En este caso la fecha de efectos de la BR modificada será la fecha de efectos de la resolución por la que se aprueba la jubilación parcial.



## Anexo 1. Tabla resumen de regímenes y casuísticas

Supuesto / Régimen	¿Calcula el módulo?	Tratamiento BR IT	Observaciones
Régimen General – Tiempo completo	Sí	Tiempo completo (TC)	Mes anterior. Revisar altas o variaciones recientes.
Régimen General – Tiempo parcial	Sí	Tiempo parcial (TP)	Promedio máx. 3 meses anteriores al mes previo al HC.
Fijo discontinuo en actividad	Sí	Fijo discontinuo (FD)	Promedio máx. 3 meses anteriores al mes previo al HC. Cotizaciones desde último llamamiento.
Fijo discontinuo en inactividad	No	—	No se calcula BR hasta que se produce el nuevo llamamiento.
Reducción de jornada	Sí	TP o TC según CTP anterior	Atender al tipo de reducción (004, 007, 008).
Jubilado parcial sin contrato de relevo	Sí	TP	Cálculo estándar como TP.
Jubilado parcial con contrato de relevo	Sí	TP especial	Bases como completa y ajuste por CTP.
Jubilación parcial industria manufacturera	Sí	TP especial	Aplicar porcentaje según año.
Empleados de hogar	Sí	Régimen General	Sin particularidades.
Agrario – fijo discontinuo	Sí	FD	Tratamiento idéntico a FD del RG.
Agrario – cotización mensual	Sí	TC	Tratamiento idéntico a TC del RG.
Agrario – jornadas reales $\geq 22$	Sí	TC	Tratamiento idéntico a TC del RG. Verificar ratio $\geq 73,33$ % de jornadas
Agrario – jornadas reales $< 22$	Sí	TP	Tratamiento idéntico a TP del RG. El módulo no aplica el tope art. 256 LGSS.
Sistema Especial Frutas, hortalizas y conservas	Sí	TP o FD	Igual que TP o FD del RG.
Régimen especial Trabajadores del Mar (cuenta ajena)	Sí	RG con coeficientes reductores en contingencias comunes	Coefficientes reductores solo en CC.



Artistas / Profesionales taurinos	No	—	
Régimen especial Autónomos / cuenta propia	No	—	
Régimen especial minería del carbón	No	—	
IT iniciada desde desempleo	No	—	
Recaída desde situación no alta	No	—	
Vacaciones retribuidas no disfrutadas	No	—	